



- ACTA N° 259 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los / seis días de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, / reunidos el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Tomás Lafuente y del Señor Ministro del mismo, Doctor / Francisco González por estar en uso de licencia el señor Mi- nistro Doctor Antenor Polo, para resolver: PRIMERO: Reglamenta- ción de funciones del Médico Forense.-Habiendo sido designado un Médico Forense por Acorda N° 257, y conforme a la facultad conferida por el art. 75 in-fine de la Ley 16, Acordaron: Es- tablecer el siguiente Reglamento, al cual deberá ajustar su/ cometido dicho funcionario: 1°) Los médicos forenses serán de- signados por el Tribunal Superior de Justicia, en base a lla- mados a concurso de títulos y antecedentes que se hará por / tres publicaciones, sucesivas o alternadas, en los diarios de la capital de la Provincia. Una vez designados, prestarán jura- mento de desempeñar fielmente su cargo, ante el Presidente / del Superior Tribunal.-2°) Además de las designaciones de ofi- cio efectuadas por los jueces en lo Criminal y Correccional, / podrá ser requeridos sus servicios excepcional<sup>mente</sup> por los jue- ces de los restantes fueros, cuando mediaren notorias razones de urgencia, pobreza o interés público. En estos casos, el magis- trado que requiriese los servicios del médico forense, comuni- cará tal circunstancia por nota al Superior Tribunal de Justi- cia, mencionando el caso en que solicitó dicha intervención y las razones existentes para ello. Los titulares del Ministerio Público de Menores podrán también solicitar los servicios del médico forense, por iguales razones y cumpliendo las formalida- des precedentemente establecidas.-3°) En todos los casos, la in- tervención del médico forense deberá ser dispuesta por resolu- ción en la causa o juicio correspondiente, y comunicada por /

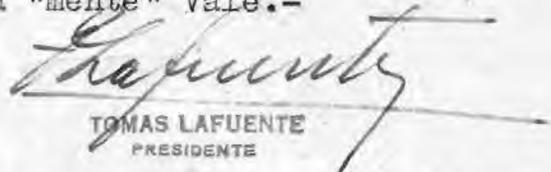
////

/// escrito al mismo, dándole en forma precisa y clara las instrucciones a que ajustará su cometido.-4°) Las pericias e informes que produzcan el médico forense para los jueces, deberán // ser extendidas por escrito, a máquina, salvo que circunstancias especiales lo obliguen a hacerlo en forma manuscrita, exponiendo con la máxima claridad y extensión las comprobaciones que / realice y las conclusiones a que arribe. En igual forma deberá evacuar todo informe complementario o aclaratorio, de otro anterior, que se le solicite.-5°) Hasta tanto el cuerpo Médico Forense cuente con el número suficiente de titulares, los informes requeridos por los jueces sobre estado de las facultades / mentales y capacidad para delinquir, de los procesados, serán / practicados y cumplimentados por el médico forense conjuntamente con un médico de la Policía.-6°) El médico forense no podrá ser designado perito, a propuesta de parte, en ningún fuero.-/ 7°) Corresponde también al médico forense, con respecto al personal del Poder Judicial, la intervención que asigna el Jefe / de Reconocimientos Médicos el Régimen de Licencias para la Administración Provincial, a tal efecto, el personal que no pueda concurrir a sus tareas por razones de salud, deberá comunicarlo a la Secretaría Administrativa y de Superintendencia el / primer día en que deje de hacerlo y dentro de las dos primeras horas hábiles de oficina; todo aviso realizado después de dicho término solo hará justificable los días sucesivos, no así el correspondiente a esa fecha o anteriores transcurridos. La / citada Secretaría dará traslado inmediato al médico forense de los avisos de inasistencia así recibidos, para que dicho funcionario concurre al domicilio correspondiente a verificar si el agente se encuentra enfermo y expedir el certificado correspondiente, consignando naturaleza de la dolencia que padece y /

////



/// determinar los días de incapacidad laboral.-8º) Cundo por el carácter o gravedad de la enfermedad, la licencia a acordar sea superior a diez días, deberá el enfermo ser examinado por una junta médica, integrada por el médico forense y un facultativo de la Oficina de Reconocimientos Médicos de la / Provincia, a cuyo efecto se solicitará oportunamente la colaboración en tal sentido.-9º) El Cuerpo Médico Forense deberá llevar una correcta y ordenada registración de sus tareas, y conservar copia de todas las pericias e informes que produzca para los jueces. Al término de cada año judicial, elevará al Superior Tribunal de Justicia una memoria de la labor realizada, con datos estadísticos, y una sucinta mención de las medidas o adquisiciones que considere necesarias para su más eficaz desenvolvimiento.-SEGUNDO: Prórroga de fecha del concurso de oposición para adjudicación de un Registro de Contratos Públicos.-Vista: La proximidad de fechas entre la de / aprobación del temario sobre el cual versará la prueba de // competencia en el concurso de oposición para adjudicación // del Registro de Contratos Públicos número Tres, y la de realización del mismo, acordaron: Prorrogar la fecha de realización del concurso de oposición, destinados a adjudicar el Registro de Contratos Públicos número Tres de esta ciudad, señalándose para el mismo el día 10 de diciembre de 1964 a las 8 horas.-Todo lo cual dispusieron y mantaron, ordenando se comunicase y registrase.-Entre línea "mente" Vale.-

  
TOMAS LAFUENTE  
PRESIDENTE